

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CÓRDOBA Y COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LTDA.**

Entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por su Decano, Dr. Germán Pereno, DNI 24158067, según autorización conferida por Ordenanza del HCS N° 18/08, con domicilio en Enfermera Gordillo esquina Enrique Barros, Ciudad Universitaria de esta ciudad de Córdoba (denominada en adelante "La Facultad"), por una parte y por la otra, Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Ltda. representada en este acto por el Sr. Luciano Nicolás Callovi DNI 30.262.372, en su carácter de Presidente de consejo de Administración, con Av. Buenos Aires 402 en la ciudad de Almafuerite, Córdoba, ambas denominadas "Partes" cuando se las refiera en forma conjunta, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en adelante "Convenio", conforme a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las Partes acuerdan que La Facultad prestará a Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Ltda. servicios de asistencia técnica y asesoramiento en adolescencias y juventudes, que se llevarán a cabo a través de actas de compromiso.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Facultad se compromete a desarrollar la propuesta a Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Ltda. a través del "Servicio de Promoción de la Salud Integral de los y las adolescentes ", aprobado por Res. HCD RHCD 25/2024. Asimismo, el Servicio se prestará de acuerdo a la Propuesta de Trabajo adjunta a la presente en el Anexo I, elaborada por la Dra. Griselda Cardozo (Leg. 31891), Directora, y por la Esp. Romina Ardiles (Leg. 43373), Co Directora. En adelante "Propuesta".

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes convienen ir estableciendo acuerdos de precio a medida que se vaya desarrollando la "propuesta". Para la primera propuesta que se realizará el día 11 de abril de 2025, el monto fijado es de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000). El pago se hará a la orden de la Facultad de Psicología, el que será liquidado en un (1) pago de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000). En caso de no arribar a un acuerdo, el presente quedará rescindido de pleno

derecho y las Partes no tendrán derecho a indemnización o reclamo de ningún tipo. La Facultad será responsable de abonar los honorarios de los Profesores involucrados en la prestación del Servicio a Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Ltda.

**CLÁUSULA CUARTA:** A los fines de desarrollar la correcta prestación del Servicio por parte de la Facultad, Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Ltda. se compromete a: a) la participación de las autoridades – o quienes las autoridades designen – en las reuniones con el equipo del Servicio como instancia estratégica para el éxito de "la propuesta"; b) la participación de colaboradores de ambas partes cuando las actividades de "la propuesta" así lo requieran y c) la comunicación al equipo profesional interviniente de toda novedad y/o incidente que resulte significativo para la marcha de "la propuesta", con el fin de que sea posible realizar ajustes y correcciones cuando sea necesario.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las Partes convienen que los cronogramas de trabajo son provisorios y admiten cierto grado de flexibilidad, por lo que, si bien se comprometen a ajustar las actividades al mismo, siempre que sea posible, en caso de anticipaciones o atrasos, deberán informar convenientemente a los implicados. En tanto el cumplimiento del cronograma no sea alterado por un plazo mayor a treinta (30) días corridos, Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Ltda. realizará el pago conforme a lo previsto en la cláusula tercera, sin aplicar penalidades por incumplimiento a la Facultad.

CLÁUSULA SEXTA: La Facultad enviará a Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerte Ltda. un Informe Final al momento de su culminación, detallando los resultados del desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las Partes declaran y reconocen que no existe relación laboral entre cada una de ellas y el personal de la otra, siendo cada Parte la única responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes laborales, previsionales y fiscales con relación a su personal, manteniendo indemne a la otra Parte, por cualquier reclamo que su propio personal pudiese realizar, relacionado a la ejecución del presente Convenio.

En toda circunstancia o hecho que tenga que ver con el presente, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas –administrativas.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de incumplimiento de alguna de las Partes respecto de las obligaciones a su cargo, la otra Parte podrá intimarla en forma fehaciente y por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles para que cumpla; transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora haya subsanado el incumplimiento, la Parte cumplidora tendrá derecho al resolver el Convenio sin más. En tal caso, ambas Partes estarán obligadas a satisfacer las obligaciones pendientes hasta ese momento y la Parte perjudicada por el incumplimiento, tendrá derecho a reclamar daños, perjuicios y otros conceptos que pudieran derivarse de tal incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: Las Partes acuerdan mantener estricta confidencialidad y no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, cualquier información suministrada en razón del cumplimiento del presente Convenio o que de alguna otra manera llegase a su poder, excepto que la divulgación de dicha información sea autorizada en forma expresa y por escrito por la otra Parte. Cada Parte es solidariamente responsable de las consecuencias del accionar y cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de su personal. La obligación de confidencialidad prevista en este apartado no será aplicable cuando: (i) la información pueda ser conocida por terceros por causas no relacionadas a una acción u omisión dolosa o negligente de cualquiera de las Partes, sus empleados y/o personas por quienes deban responder; (ii) la información recibida sea de dominio público; (iii) o cuya divulgación sea requerida de conformidad con cualquiera de los requerimientos legales aplicables u órdenes judiciales emitidas por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, sin expresión de causa alguna, mediante notificación fehaciente con una antelación no inferior de quince (15) días. De producirse la rescisión, ésta no podrá afectar las actividades que hubieran sido ya aprobadas y/o las que se hallaren en curso de ejecución. En cualquier caso, las actividades continuarán hasta su finalización y el pago se realizará sólo sobre las tareas que se hubieran finalizado. La rescisión no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las Partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen con motivo de este Convenio. En caso de desacuerdo, las Partes intentarán resolverlo a través de negociaciones amigables, Si la divergencia, reclamo o controversia subsiste luego de tales negociaciones, las Partes someterán su diferendo por ante los Tribunales

Federales de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de abril del año 2025.-